



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSJ

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°194-2025-GM-MDSS

San Sebastián 22 de diciembre de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°284-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 22 de octubre de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 47196 de fecha 11 de noviembre del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Leonor Ferro Enriquez; Informe N°526-2025-AL-GSCF-MDSS, de fecha 13 de noviembre del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°1363-2025-GSCF-MDSS de fecha 14 de noviembre del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°864-2025-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 18 de diciembre del 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, emite la Resolución Gerencial N°284-2025-GSFCN-MDSS de fecha 22 de octubre del 2025, se **SANCIONA** a la administrada Sra. **LEONOR FERRO ENRRIQUEZ** identificado con DNI N°23859951 propietaria del local comercial **BAR RESTAURAN CANTINA LA ESCONDIDA** ubicado en la Calle Huaychullay Huayco S/N del distrito de San Sebastián- Cusco- Cusco, con una multa del 200% de la infracción N°05.06 "Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el certificado de Licencia de Funcionamiento e Inspección técnica de la seguridad en edificaciones" por concurso de infracciones equivalente a S/10,700.00 soles conforme a la Ordenanza Municipal N°020-2021-CM-MDSS-identificada como muy grave con una sanción pecuniaria de una multa del 200% de la UIT.

Que, mediante CU N°47196 de fecha 11 de noviembre del 2025, la administrado **LEONOR FERRO ENRRIQUEZ** interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°284-2025-GSFCN-MDSS de fecha 22 de octubre del 2025, por el cual solicita sea revocada en todos sus extremos la presente Resolución Gerencial.

Que, mediante Informe N°526-2025-AL-GSCFN-MDSS de fecha 13 de noviembre del 2025, la Abog. **MARIA LAURA CASAFRANCA CARDOSO** (asesora Legal de la GSCFN- MDSS) pone de conocimiento sobre presentación de recurso de apelación por parte de la administrada Sra. **LEONOR FERRO ENRRIQUEZ** con la finalidad de elevar el presente recurso a la Gerencia Municipal a fin que resuelva dicha apelación.

Que, mediante Informe N°1363-2025-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 14 de noviembre del 2025, el Abog. **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** (Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS) remite el expediente administrativo para el trámite correspondiente.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (Negrita agregado);

Que, conforme se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 11 de noviembre del 2025, en contra del Resolución Gerencial N°284-2025-GSCFN-MDSS de fecha 22 de octubre del 2025, el cual de la verificación de la cedula de notificación esta fue notificado en fecha 23 de octubre del 2025, y computado el plazo desde su notificación a la fecha de interposición del recurso de apelación este se encuentra dentro del plazo de ley; por consiguiente, corresponde la verificación del mismo.

Que, del recurso de apelación el administrado manifiesta:

- i. Que, en su local desde el día de su funcionamiento hasta la actualidad se expende diferentes viandas, gaseosas y otros como se acredita en las tomas fotográficas el cual no existe giro en el área de establecimiento de restáurate o venta de bebidas alcohólicas.
- ii. Que, no se ha llegado a establecer las pruebas ofrecidas por el recurrente en el Procedimiento Administrativo, que consiste en el análisis y ponderación el cual vulnera el principio de legalidad, debido procedimiento administrativo, razonabilidad y proporcionalidad

Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que este Procedimiento Administrativo Sancionador comienza con el Acta de Fiscalización N°0828-2025-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 16 de enero del 2025, a horas 8:25 p.m. en el cual aparece como apellido y razón social el nombre de la propietaria **SRA. LEONOR FERRO ENRRIQUEZ** en la Calle Huaychullay Huayco S/N del distrito de San Sebastián- Cusco- Cusco, con el nombre de **BAR RESTAURAN CANTINA LA ESCONDIDA** del cual se tiene de las ocurrencias

- i. se constató a horas 08:25 PM se constató que el local comercial denominado Restauran Cantina la escondida el cual al ingresan por la puerta de doble hoja procedieron a entrevistarse con la administrada a lo cual se solicitó la licencia de funcionamiento y presento una Licencia con denominación Restaurant Tipico denominado **"LA ESCONDIDA"** el cual se evidencia el cambio de giro del cual se puede constatar la venta de bebidas alcohólicas como es cerveza y chicha de jora, de otro lado se evidencia en dicho acto la no veta de comida de ninguna mesa.

Que, el numeral 244.1 del TUO de LPAG manifiesta el contenido mínimo del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Que, de la revisión del Acta de Fiscalización N°0828-2025-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 16 de enero del 2024, se desprende la identificación de los hechos constatados y hechos objetivos como identificación de la persona natural y razón social la Sra. **LEONOR FERRO ENRRIQUEZ** con dirección Calle Huaychullay Huayco S/N del distrito de San Sebastián, con el nombre de la razón social de **BAR RESTAURAN CANTINA LA ESCONDIDA**; ocurrencia de fiscalización el cual hace constatar el cambio de giro del cual se puede constatar la venta de bebidas alcohólicas como es cerveza y chicha de jora, de otro lado se evidencia en dicho acto la no veta de comida de ninguna mesa donde proceden a firmar la presente acta de fiscalización, concurriendo las siguientes personas; el fiscalizadora de nombre **JOSUE MAMANI QUISPE** y el propietario del local la Sra. **LEONOR FERRO ENRRIQUEZ** se negó a firmar.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el administrado manifiesta en su escrito de apelación, en su local desde el día de su funcionamiento hasta la actualidad se expende diferentes viandas, gaseosas y otros como se acredita en las tomas fotográficas el cual no existe giro en el área de establecimiento de restáurate o venta de bebidas alcohólicas, no se ha llegado a establecer las pruebas ofrecidas por el recurrente en el Procedimiento Administrativo, que consiste en el análisis y ponderación el cual vulnera el principio de legalidad, debido procedimiento administrativo, razonabilidad y proporcionalidad

Que, conforme se verifica del expediente administrativo se encuentra el Informe N°018-2025-JAMQ-SGFC-GSCFN-MDSS de fecha 04 de febrero del 2025, el Sr. **JOSUE MAMANI QUISPE** (Fiscalizador de la MDSS) donde se manifiesta que en fecha 16 de enero del 2025, siendo la 8:25 pm se constató que el local comercial denominado Restaura Cantina la escondida el cual al ingresan por la puerta de doble hoja procedieron a entrevistarse con la administrada a lo cual se solicitó la licencia de funcionamiento y presento una Licencia con denominación Restaurant Típico denominado "**LA ESCONDIDA**" el cual se evidencia el cambio de giro del cual se puede constatar la venta de bebidas alcohólicas como es cerveza y chicha de jora, de otro lado se evidencia en dicho acto la no veta de comida de ninguna mesa.

Que, conforme se tiene de todas las actuadas en el presente expediente administrativo queda totalmente demostrado que dicho establecimiento comercial realizaba el expendio de bebidas alcohólicas como es de cerveza y chicha de jora el cual conforme se evidencia del acta de fiscalización también se constató que en dicho acto no se evidencio la venta de comida aunado al hecho que del recurso de apelación la administrada afirma que dicho local solamente se expende diferentes viandas, gaseosas y otros como se acredita en las tomas fotográficas el cual queda contradicho con el acta de fiscalización donde se verifica que el operativo realizado por la oficina de Fiscalización se realizó a horas 8:25 pm donde se constató que la venta de bebidas alcohólicas como es cerveza y chicha de jora, de otro lado se evidencia en dicho acto la no veta de comida de ninguna mesa.

Que, se debe aclarar que el Procedimiento Administrativo Sancionador es al cambio de giro de la Licencia de Funcionamiento de restauran picantería y no a la falta de carnet sanitario o a su condición de adulto mayor; tomando en consideración que las normas es al cumplimiento de estas no importando la condiciones u otros aspectos que quieren hacer relevancia en el presente recurso de apelación el cual deberá ser declarado infundado.

Que, mediante **Opinión Legal N°864-2025-OGAJ-MDSS/RDIV** de fecha 18 de noviembre del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Que, se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la administrada **LEONOR FERRO ENRIQUEZ** identificado con DNI N°23859951 propietaria del local comercial **BAR RESTAURAN CANTINA LA ESCONDIDA** ubicado en la Calle Huaychullay Huayco S/N del distrito de San Sebastián- Cusco - Cusco, en contra de la Resolución Gerencial N°284-2025-GSFCN-MDSS de fecha 22 de octubre del 2025, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente opinión legal; confirmar en todos sus extremos la Resolución Gerencial N°284-2025-GSFCN-MDSS de fecha 22 de octubre del 2025 (...)"

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada **LEONOR FERRO ENRIQUEZ**, contra la Resolución Gerencial N°284-2025-GSFCN-MDSS de fecha 22 de octubre del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 73.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **LEONOR FERRO ENRIQUEZ**; en su domicilio procesal consignado ubicado en la Calle San Andrés N°239 Oficina N°213 del Cercado del

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Cusco, del distrito, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN


Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”